RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 062
(Octubre 05 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LOS COSTOS DE REPRODUCCION, VALOR PARA LA EXPEDICION DE COPIAS DE DOCUMENTOS EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA, En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial lo establecido en la ley 1071 de 2006 y,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general y particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

2. Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, consagra que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y particular y a obtener pronta resolución, mediante el ejercicio de este derecho, entre otras actuaciones, se podrán requerir copias de documentos.

3. Que los artículos 3 y 26 de la ley 1712 de 2014, el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información. la respuesta a solicitudes deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envió de la misma al solicitante.

4. Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad de que trata el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, conforme al cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

5. Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen que legal aplicable, los costos de reproducción de la información publica, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control y custodia del mismo.

6. Que para establecer el valor de la reproducción de documentos físicos en EMPULEBRIJA ESP, se considera procedente tomar como referencia el precio único costeado por la entidad en la contratación del servicio de fotocopiadoras y papelería, para las necesidades institucionales de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario establecer el valor para la expedición de copias de documentos físicos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER, la suma de cien pesos ($100,oo) m/cte por cada folio; como valor de la reproducción de documentos físicos en posesión o bajo custodia de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija. Excepto para los casos de expedición gratuita de la información o documentación, previamente señalados en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO. Dicho valor se deberá pagar cuando el número de folios a fotocopiar exceda de cinco (5) unidades.

PARAGRAFO SEGUNDO. El respectivo monto se debe pagar en efectivo, en las en la sede principal, oficina de facturación a nombre del fondo rotatorio de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRAMITE. Recibida la solicitud de reproducción de la información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación ante la empresa, el número y costo de las copias, así como la forma de cancelar establecida en el presente acto administrativo, para proceder a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO. MEDIOS DE SUMINISTRO DE LA INFORMACION O DOCUMENTACION. De conformidad a los previsto en el decreto 103 de 2015, la información o documentación publica puede ser suministrada a través de los diferentes formatos o medios de almacenamiento, como fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otro que permitan la reproducción, captura, distribución, e intercambio de información publica.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y su aplicación será de obligatorio cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Lebrija, a los cinco (05) días del mes de octubre del año (2020).

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

Apoyo
Sergio Mauricio Ramírez Ramírez.
Asesor de Control Interno.